



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## RESOLUCION DE ALCALDIA

No. 798-2023-A-MPSM.

Tarapoto, 23 de agosto de 2023.

### EL DESPACHO DE ALCALDIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN – TARAPOTO.

#### VISTOS:

La Carta No. 028-2023-JWOB-USST-SO-MPSM de fecha 16 de marzo de 2023 en la cual informa sobre el diagnostico del colaborador JOSE ARNALDO RAMIREZ TRIGOZO, presentando los siguientes: SECUELAS DE INFARTO CEREBRAL, HEMIPLIEJIA ESPASTICA Y OTROS TRASTORNOS MENTALES DEBIDOS A LESION Y DISFUNCION CEREBRAL Y A ENFERMEDAD FISICA, sugiriendo comunicar al colaborador, que se dejara de abonar sus haberes, al tener un porcentaje de menoscabo de 70% del porcentaje de menoscabo de acuerdo al **MANUAL DE EVALUACION Y CALIFICACION DEL GRADO DE INVALIDEZ**.

La Carta No. 087-2023-OP-GA-MPSM de fecha 14 de agosto de 2023, dirigida al colaborador JOSE ARNALDO RAMIREZ TRIGOZO, en la cual se hace conocer que, la supuesta extinción del Contrato Administrativo de Servicios se da por **INVALIDEZ ABSOLUTA PERMENENTE**, como lo demuestra el dictamen de evaluación y calificación de invalidez de la **COMAFP**, donde califica su invalidez de **NATURALEZA PERMANENTE**.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley No. 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, en su artículo 194º, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley No. 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Inciso e) del Artículo 10º de la Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del D.L. No. 1057 y, otorga derechos laborales establece que, el contrato administrativo de servicios se extingue, entre otras causales, por *invalidez absoluta permanente sobreviniente*,

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 368-2016-A/MPSM, de fecha 13 de mayo del 2016, se aprobó el Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Provincial de San Martín, el mismo que comprende a los servidores sujetos a los Decretos Legislativos Nos. 276, 728, 1057 respectivamente; asimismo el artículo 139º inciso n) del mencionado cuerpo de normas establece respecto del término del vínculo laboral, que a la letra dice: "*Cese por causa relativa a la incapacidad física o mental sobreviniente del servidor que impida el ejercicio de las funciones que le corresponden*"; u otras causales determinadas por las disposiciones legales vigentes;

Que, asimismo, mediante la Casación Laboral No. 11727-2016-Lima Sur decide entre otros, Declarar que el considerando Decimo Primero de la presente ejecutoria suprema contienen principios jurisprudenciales relativos a la invalidez absoluta permanente (...) señalando en dicho considerando lo siguiente: La invalidez absoluta permanente constituye una causal válida de extinción del vínculo laboral, para lo cual la Carta No. 001-CMCI-HIIT-RATAR-ESSALUD-2023, de fecha 25 de julio de 2023 nos hace conocer que la comisión de EsSalud no realiza el tipo de evaluación que requiere el paciente por ser una persona afiliada a la AFP y pensionista con dictamen de la **COMAFP**, de fecha 17/05/2021 en la cual es calificado la invalidez de **NATURALEZA PERMANENTE**; dictamen de evaluación y calificación de invalidez No. 01099-2021;



Que, al respecto, se debe tener en cuenta que, el **Sr. JOSE ARNALDO RAMIREZ TRIGOZO**, es servidor sujeto al Contrato Administrativo de Servicios – CAS del D.L. No. 1057, por lo que, según contrato CAS, tiene el cargo de Policía Municipal en la Sub Gerencia de la Policía Municipal y Fiscalización dentro de la Entidad Municipal;

Que, con Carta No. 028-2023-JWOB-USST-SO-MPSM de fecha 16/03/2023, proveniente del Medico Ocupacional de la Municipalidad Provincial de San Martin, informa sobre el colaborador **JOSE ARNALDO RAMIREZ TRIGOZO**, indicando que presenta los siguientes diagnósticos: **SECUELAS DE INFARTO CEREBRAL, HEMIPLÉJIA ESPASTICA Y OTROS TRASTORNOS MENTALES DEBIDOS A LESIÓN Y DISFUCION CEREBRAL Y A ENFERMEDAD FISICA**, siendo evaluado por la comisión medica de las AFPS, de acuerdo al **MANUAL DE EVALUACION Y CALIFICACION DEL GRADO DE INVALIDEZ**, contando con un dictamen de evaluación y calificación de invalidez, de fecha 17/05/2021, el cual le asigna un **porcentaje de menoscabo de 70%**, clasificación definitiva, grado total y naturaleza permanente, por lo que sugiere comunicar al colaborador, dejara de abonar sus haberes, con el presente dictamen, el colaborador esta **recibiendo su pensión por parte de la AFP**, indicando que con ese porcentaje de menoscabo la institución (MPSM) no puede reubicarle en ningún puesto;

De conformidad y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 39º tercer literal de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley No. 27972.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. – DISPONER LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO – CAS DEL SERVIDOR, JOSE ARNALDO RAMIREZ TRIGOZO**, por la causal de **Invalidez Absoluta Permanente Sobrevenida**, a partir del **01 de agosto de 2023**, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR** la notificación de la presente Resolución al servidor, **JOSE ARNALDO RAMIREZ TRIGOZO**, a la Oficina de Personal.

**ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR**, a la Oficina de Personal el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR**, a la Oficina de Informática y Sistemas la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de San Martin.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

LLPP/A.MPSM.  
HFP/OP.  
Hada.  
C.c.  
GM  
GA  
OIS.  
OP.  
Legajo.  
Interesado  
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN  
TARAPOTO  
LILIAN PEREIRA PINEDO  
ALCALDESA